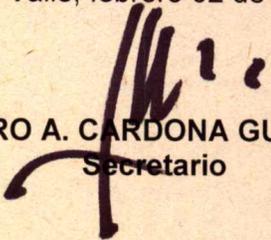


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del Señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, propuesta por BANCO CREDIFINANCIERA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial ANGELICA MAZO CASTRO, en contra de MARIA DORA MONTOYA DE ARDILA, que correspondió por reparto del día 16 de diciembre del 2022, remitida por competencia del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.  
Florida Valle, febrero 02 de 2023.

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
Florida Valle, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio 071

**DEMANDANTE:** BANCO CREDIFINANCIERA S.A. Nit: 900.200.960-9  
**DEMANDADOS:** MARIA DORA MONTOYA DE ARDILA C.C. 32.505.302  
**RADICACIÓN:** 76 275 40 89 001 2022 – 00417 – 00

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez analizada la actuación, procede el Despacho a avocar el conocimiento del asunto de la referencia, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requiere, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del código general del proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. De conformidad con el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase indicar la dirección física de notificaciones judiciales de la demandada MARIA DORA MONTOYA DE ARDILA, pues "VEREDA EL TAMBORAL BBR VIA MIRANDA FLORIDA – MIRANDA" no es una dirección exacta donde se le pueda notificar a la contra parte y garantizarle el derecho al debido proceso, así, como se presenta una confusión, pues no se sabe si es Miranda o Florida.
2. Ahora manifiesta la apoderada que: ***"Me permito señalar señor Juez bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado y la dirección física de la parte demandada aportada en el escrito de la demanda acápite de notificaciones, fue obtenida al momento de la solicitud del producto financiero a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. y/o de las diferentes gestiones comerciales o actualizaciones de datos realizadas tendientes al pago de la obligación. Así mismo, la dirección electrónica es la utilizada por el(la) demandado(a) para efectos de notificaciones."*** Y una vez revisado el escrito demandatorio no se logró visualizar el correo que dice estar aportando.
3. Para las medidas cautelares la apoderada deberá aportar las direcciones de correo electrónico de las entidades financieras.

En consecuencia, el **JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte demandante el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de estes auto, para que subsane los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO** identificada con la C.C. 1.030.683.493 y T.P. 368912 del C. S. de la Judicatura, a fin de que actúe en este proceso como apoderada de la entidad demandante.

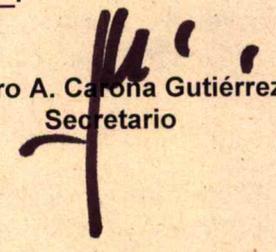
El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 006 de fecha  
07 FEB 2023.



Álvaro A. Carona Gutiérrez  
Secretario